

# **LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CHIHUAHUENSE**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes lineamientos son aplicables para llevar a cabo los servicios de asesoría y defensa que presta la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil que acuden ante esta instancia para presentar alguna solicitud, queja o denuncia en materia de ejercicio de derechos políticos y electorales o de participación ciudadana en el estado de Chihuahua.

Tienen como fin establecer las directrices y características de las funciones y actividades sustanciales de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense, así como de las personas servidoras públicas adscritas a ésta para llevar a cabo de manera eficaz los servicios que presta esta instancia del Instituto Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 2.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense; se aplicarán e interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Política del Estado de Chihuahua y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**ARTÍCULO 3.** La Defensoría es una instancia administrativa del Instituto Estatal Electoral, con independencia técnica y de gestión, que tendrá la obligación de recibir, tramitar, dar seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

**ARTÍCULO 4.** Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Dictaminador o dictaminadora/Defensor o defensora:** Es la persona servidora pública adscrita a la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense, encargada de desarrollar las tareas de dictaminación y prestar los servicios de asesoría y defensa ciudadana a la o las personas solicitantes;
- b) **Atención ciudadana:** Consiste en la entrevista hecha a la ciudadanía por parte de la persona titular de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense;
- c) **Defensoría:** La Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense;
- d) **Dictamen:** Es la respuesta, fundada y motivada en términos de lo previsto en los artículos 5 y 25 de los presentes lineamientos, concedida a las personas solicitantes de los servicios de la Defensoría respecto a la procedencia o improcedencia de su solicitud;
- e) **Formato de solicitud de servicio:** Formato que se proporcionará a la o las personas solicitantes, en el cual ingresan sus datos generales y el motivo de la solicitud;
- f) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- g) **Ley de Participación Ciudadana:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;
- h) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- i) **Libro de Atención Ciudadana:** Es el libro foliado, encuadernado y certificado por la persona titular de la Defensoría, en el que se registra la información relativa a las audiencias ciudadanas con las personas solicitantes.
- j) **Servicios de asesoría:** Consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos políticos y electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de la ciudadanía; así como de los procedimientos, mecanismos e instrumentos a que se refieren la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua;

- k) Servicios de defensa:** Consiste en la estructuración de un plan jurídico que implique la elaboración de escritos de queja, denuncia, impugnación o contestación; así como la representación legal en audiencias y otros actos procesales.

**ARTÍCULO 5.** La Defensoría brindará a ciudadanas y ciudadanos, servicios gratuitos de asesoría y defensa respecto al inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente.

Asimismo, la Defensoría brindará a ciudadanas y ciudadanos, servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- a)** Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son:
- personas adultas mayores;
  - personas del género femenino;
  - personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
  - personas integrantes de la comunidad LGBT+;
  - personas con discapacidad; y
  - personas jóvenes.
- b)** Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA**

**ARTÍCULO 6.** La Defensoría estará integrada de manera paritaria por al menos:

- a)** Una persona titular.
- b)** Dos personas defensoras/dictaminadoras.

- c) El personal administrativo que el Consejo Estatal estime necesario, a propuesta de la persona titular de la Defensoría.

**ARTÍCULO 7.** La persona titular de la Defensoría será designada por el Consejo Estatal a través de un procedimiento de convocatoria pública que se emitirá en su oportunidad conforme a las bases y criterios normativos que se estimen pertinentes.

**ARTÍCULO 8.** La persona titular de la Defensoría deberá cumplir por lo menos con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al momento de la designación;
- c) Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años y acreditar contar con conocimientos suficientes en derecho electoral y derechos humanos;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con sentencia firme por delito grave;
- e) No ser militante o pertenecer a un partido político;
- f) No haber sido sancionada o sancionado con destitución o inhabilitación;

**ARTÍCULO 9.** La persona titular de la Defensoría ocupará un cargo de Jefatura de Departamento A, y recibirá la remuneración y demás prestaciones relativas a ese cargo.

**ARTÍCULO 10.** La persona titular de la Defensoría podrá ser removida del cargo a solicitud del Consejo Estatal en los casos siguientes:

- a) No asista a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada;
- b) No guarde reserva sobre los asuntos que son de su conocimiento que se encuentren en trámite;
- c) No se conduzca observando los principios rectores de la materia electoral ni los de eficiencia, eficacia, ejercicio adecuado del encargo, excelencia, honestidad y honradez, lealtad institucional, profesionalismo, prudencia, responsabilidad,

templanza, transparencia, probidad, uso adecuado de los bienes y recursos, uso adecuado del tiempo de trabajo, así como de ética institucional.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 47, numeral 5, 272 a y 272 b, de la Ley Electoral del Estado; y Título Cuarto del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 11.** La persona titular de la Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar, dirigir, organizar y dar seguimiento a los asuntos y servicios desplegados por la Defensoría;
- b) Diseñar e implementar un programa anual de prestación de servicios;
- c) Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;
- d) Implementar programas de formación, capacitación, y sensibilización dirigidos al personal de la Defensoría;
- e) Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía del estado de Chihuahua;
- f) Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría;
- g) Proponer al Consejo Estatal la creación o modificación de estructura, acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la Defensoría para el mejor desempeño de sus actividades;
- h) Proponer al Consejo Estatal las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la Defensoría;
- i) Realizar visitas periódicas a las demarcaciones territoriales, pueblos y comunidades del estado de Chihuahua, con el objeto de difundir los derechos políticos y electorales entre la ciudadanía;
- j) Rendir informes semestrales al Consejo Estatal sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la Defensoría;
- k) Designar al personal de la Defensoría mediante el procedimiento de contratación ordinario seguido para el resto de los cargos del Instituto;

I) Las demás que se determine en el reglamento interior del Instituto.

**ARTÍCULO 12.** Para ser defensor(a) o dictaminador(a), se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- b) Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, con una antigüedad mínima de dos años y acreditar contar con conocimientos suficientes en derecho electoral y derechos humanos;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado con sentencia firme por delito grave;
- d) No ser militante o pertenecer a un partido político;
- e) No haber sido sancionada o sancionado con destitución o inhabilitación.

**ARTÍCULO 13.** El personal de la Defensoría actuará con estricto apego a la independencia técnica y de gestión propia del órgano, estando además impedido para:

- Desempeñar cualquier otro cargo o comisión en alguna dependencia pública, salvo aquellos relacionados con temas de docencia e investigación, y
- Actuar o ejercer cualquier otra actividad que fuera incompatible con las obligaciones inherentes al ejercicio de su encargo en la Defensoría.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y DEFENSA**

**ARTÍCULO 14.** Para brindar la atención ciudadana, la persona titular de la Defensoría recibirá, de manera presencial o digital, a la o las personas solicitantes previa cita que realicen vía telefónica, correo electrónico o personalmente, quienes podrán acceder a las instalaciones de la Defensoría en un grupo no mayor a dos personas.

La fecha de atención y la emisión del dictamen se ajustarán a los plazos relacionados con la premura de atención del caso de que se trate, observando lo establecido en la Ley Electoral, la Ley de Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 15.** En el momento en que se lleve a cabo el servicio de atención ciudadana, la o las personas solicitantes deberán identificarse mediante documento oficial, registrar formalmente su visita en el Libro de Atención Ciudadana, y exponer ante la persona titular de la Defensoría, los hechos, agravios, actos o resoluciones por los cuales resienten un menoscabo o una vulneración en sus derechos políticos y electorales; de ser el caso, también es preciso que en ese momento se presenten las pruebas de los agravios expuestos.

**ARTÍCULO 16.** La persona titular de la Defensoría proporcionará a la o las personas solicitantes un formato de solicitud de servicio y un formato de aviso de privacidad y manejo de datos personales.

En relación con el registro de los servicios prestados, la Defensoría conformará un expediente por cada solicitud recibida, en el que se anexarán todos los escritos y actuaciones posteriores que pudieran derivar de la solicitud presentada.

**ARTÍCULO 17.** Una vez que se cuente con dichos formatos ingresados y firmados por la o las personas solicitantes, se emitirá un acuerdo de turno y se instruirá a las y los dictaminadores para la elaboración del dictamen de procedencia o improcedencia a los servicios de asesoría o defensa, así como de la integración del expediente de antecedentes.

**ARTÍCULO 18.** Las y los dictaminadores emitirán el dictamen en el que, de manera fundada y motivada, se reseñe el servicio requerido por la o las personas solicitantes, así como su sentido de procedencia o improcedencia. Este documento será enviado a la persona titular de la Defensoría para su revisión y/o aprobación, en su caso.

**ARTÍCULO 19.** Cuando el dictamen de procedencia sea aprobado por la persona titular de la Defensoría, no importando el sentido de éste, se procederá a notificar a la o las personas solicitantes, con el objeto de que acudan a una cita de atención ciudadana para recibir el dictamen y en su caso escritos, recursos o medios de impugnación que deriven del proceso de asesoría o defensa.

**ARTÍCULO 20.** La atención ciudadana que se celebre para notificar a la o las personas solicitantes de la procedencia o improcedencia de los servicios, debe estar presidida por la persona titular de la Defensoría.

En la celebración de la atención ciudadana la persona titular de la Defensoría explicará a la o las personas solicitantes, los motivos y razones de la procedencia o improcedencia; en el caso de la procedencia de asesoría o defensa, se explicará la estrategia para la asesoría o defensa, las instancias y los plazos que marca la Ley Electoral o la Ley de Participación Ciudadana y los demás ordenamientos aplicables.

La o las personas solicitantes recibirán su dictamen y los documentos que deriven para su asesoría o defensa y se dejará constancia de ello firmando y requisitando el acuse de recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Cuando el dictamen sea procedente en cuanto al servicio de defensa, la persona titular instruirá a la o el dictaminador/defensor a integrar el expediente de defensa, con el fin de que se lleven a cabo las diligencias conducentes para la elaboración de escritos, demandas, recursos o medios de impugnación que sean aplicables de acuerdo con la estrategia de defensa aprobada.

**ARTÍCULO 22.** Las y los defensores serán responsables de gestionar, administrar y manejar los expedientes de los asuntos que les sean turnados, hasta que el organismo correspondiente dicte la resolución que ponga fin al asunto y dicha resolución cause estado.

**ARTÍCULO 23.** Cuando el dictamen sea procedente para la asesoría, la persona titular de la Defensoría instruirá a las y los dictaminadores a integrar el expediente de asesoría, con el fin de que se lleven a cabo las diligencias conducentes para la elaboración de escritos o documentos que sean aplicables de acuerdo con la estrategia de aprobada.

**ARTÍCULO 24.** Las y los dictaminadores serán responsables de gestionar, administrar y manejar los expedientes de los asuntos que les sean turnados, hasta que la instancia ante la cual se asesore dicte la resolución que ponga fin al asunto y dicha resolución cause estado.

## **CAPÍTULO IV**

### **SUPUESTOS EN QUE SE NEGARÁN O DEJARÁN DE PRESTAR LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 25.** La Defensoría se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:

- a) Cuando la defensa o asesoría no verse sobre el ejercicio de derechos políticos, electorales o de participación ciudadana de la o las personas solicitantes.
- b) Cuando, de ser el caso, los actos a impugnar no sean materialmente electorales y/o de participación ciudadana.
- c) Cuando la defensa o asesoría no tenga relación con actos u omisiones competencia de autoridades estatales, salvo que se trate de resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos en que dichas resoluciones deriven de cadenas impugnativas iniciadas por la propia Defensoría.
- d) Cuando la defensa o asesoría se encuentre relacionada con la designación de personas funcionarias electorales.
- e) Cuando se pretenda promover un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales que surjan entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores, o bien, entre el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores.
- f) Cuando la defensa o asesoría se encuentre relacionada con temas operativos y/o administrativos que no entrañen la afectación de derechos políticos y/o electorales.
- g) Cuando se pretenda promover un juicio de inconformidad, o impugnar, a través de cualquier vía, cómputos o declaraciones de validez de elecciones.
- h) Cuando la defensa o asesoría tenga relación con temas internos de los partidos políticos.
- i) Cuando las personas solicitantes sean funcionarias públicas con facultades de dirección y/o atribuciones de mando.
- j) Cuando la persona solicitante sea licenciada en derecho, o bien, se acredite su conocimiento en la materia electoral a través de cualquier medio de prueba.
- k) Cuando otra institución, pública o privada, ya se encuentre prestando a la solicitante servicios de asesoría o defensa en forma gratuita;
- l) Cuando resulte técnica, administrativa y procesalmente inviable la prestación de los servicios.

En todo caso, la abstención de actuar de la Defensoría deberá sustentarse en un dictamen fundado y motivado, propuesto por la o el dictaminador correspondiente y aprobado por la persona titular de la Defensoría. Debido a la naturaleza jurídica y administrativa de la Defensoría, este dictamen no podrá ser impugnado en ninguna instancia.

Cuando la solicitud de auxilio verse sobre la posible comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género, la Defensoría no podrá abstenerse de prestar sus servicios.

**ARTÍCULO 26.** La Defensoría dejará de prestar los servicios cuando:

- a) Las personas solicitantes así lo determinen.
- b) Las personas solicitantes incurran dolosamente en falsedad de datos proporcionados advertibles después de llevarse a cabo la atención ciudadana, por documentos visiblemente alterados, cuando no se puedan comprobar los hechos mediante documentos oficiales o cuando se caiga en falsedad de testimonio; teniendo en cuenta que estos supuestos son enunciativos mas no limitativos.
- c) Cuando las personas solicitantes incurran en actos de violencia, amenaza, injuria o cualquier otro que se contraponga a los principios rectores del funcionamiento de la Defensoría.
- d) Por otra causa grave debidamente justificada, previo derecho de atención ciudadana en favor de la o las personas solicitantes, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO: “**LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA CHIHUAHUENSE**”, CONSTANTE DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CLAVE **IEE/CE115/2021** DEL CONSEJO ESTATAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA